



- Tasa de Presentación.
- Tasa Administrativa del Centro de Arbitraje.
- Honorarios de los Árbitros para pretensiones de cuantías determinadas. (Cifras en soles)
- Tabla de Aranceles por servicios de JPRD.
- Tabla de Aranceles por servicios conexos.

SOBRE LA TABLA DE COSTOS ARBITRALES

1

La incorporación de la Tabla de Costos Arbitrales en el presente reglamento responde a la necesidad de establecer criterios objetivos, previsibles y proporcionales para la determinación de los gastos arbitrales, en función de la cuantía en controversia. Esta herramienta permite garantizar la transparencia, equidad y eficiencia en la administración del arbitraje, asegurando que las partes conozcan anticipadamente los costos asociados al procedimiento.

La tabla contempla escalas progresivas que vinculan el monto de la controversia con la tasa administrativa del Centro, los honorarios del tribunal arbitral y los del árbitro único, conforme a parámetros técnicos que reflejan la complejidad y responsabilidad inherente a cada caso. Asimismo, incorpora fórmulas porcentuales para cuantías superiores, permitiendo una adaptación flexible y razonable en casos de mayor envergadura económica.

Su aplicación uniforme contribuye a la legitimidad institucional del Centro, fortalece la confianza de los usuarios en el sistema arbitral y facilita la planificación financiera de las partes, sin perjuicio de los reajustes que la Corte pueda disponer conforme a lo previsto en el reglamento.

| Tabla de Costos Arbitrales según Cuantía en Controversia (en soles) | | | | |
|--|------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|
| <i>Montos netos. No incluyen IGV.</i> | | | | |
| Escala | Cuantía en Controversia (S/) | Tasa Administrativa del Centro | Honorarios del Tribunal Arbitral | Honorarios del Árbitro Único |
| A | Hasta 145,000 | S/ 5,232 | S/ 12,395 | S/ 4,958 |
| B | 145,001 – 290,000 | S/ 6,732 | S/ 16,252 | S/ 6,500 |
| C | 290,001 – 870,000 | S/ 9,951 | S/ 27,272 | S/ 10,908 |
| D | 870,001 – 1'450,000 | S/ 10,232 | S/ 38,292 | S/ 15,317 |
| E | 1'450,001 – 2'050,000 | S/ 15,232 | S/ 46,092 | S/ 18,437 |
| F | 2'050,001 – 2'900,000 | S/ 17,232 | S/ 57,142 | S/ 22,857 |
| G | 2'900,001 – 14'500,000 | S/ 16,500 + 0.35% sobre el exceso | S/ 57,142 + 0.80% sobre el exceso | S/ 22,857 + 0.70% sobre el exceso |
| H | 14'500,001 – 80'000,000 | S/ 55,100 + 0.30% sobre el exceso | S/ 149,942 + 0.70% sobre el exceso | S/ 59,977 + 0.23% sobre el exceso |
| I | Más de 80'000,000 | S/ 251,600 | S/ 608,442 | S/ 210,672 |

2

TAZA POR PRESENTACIÓN DE PETICIONES ARBITRALES

Fundamento Normativo y Técnico

La tasa de presentación constituye un requisito económico-administrativo de carácter obligatorio, aplicable tanto a quienes solicitan la iniciación del trámite arbitral como a aquellas partes intimadas que se apersonan al proceso. Su naturaleza es irrestricta, en la medida en que no admite dispensa ni excepción, pues responde al principio de sostenibilidad económica del arbitraje y a la necesidad de garantizar la cobertura de los costos administrativos y logísticos inherentes al procedimiento.

El Decreto Legislativo N° 1071, en su artículo 72, numeral 2, establece de manera expresa que el incumplimiento en el pago de los aranceles y costos del proceso puede dar lugar a la exclusión de las respectivas reclamaciones o pretensiones del ámbito arbitral. En consecuencia, la tasa de presentación se erige como un mecanismo de preclusión procesal, asegurando que únicamente aquellas partes que cumplen con las obligaciones económicas puedan acceder a la jurisdicción arbitral.

Desde una perspectiva técnica, la tasa de presentación cumple tres funciones esenciales:

- Función habilitante: Permite la apertura y continuidad del trámite arbitral, constituyendo condición de procedibilidad.
- Función garantista: Asegura la igualdad de trato entre solicitantes y partes intimadas, evitando privilegios indebidos o cargas desiguales.
- Función de sostenibilidad: Contribuye al financiamiento de la infraestructura institucional, preservando la calidad y legitimidad del servicio arbitral.

Normativamente, su exigencia se fundamenta en los principios de legalidad, transparencia, equidad y previsibilidad, que rigen la administración de justicia alternativa. La tasa de presentación no solo representa un pago económico, sino también un acto de compromiso con el proceso arbitral, reforzando la solemnidad y seriedad de las reclamaciones sometidas a arbitraje.

Tasa por presentación de solicitud de arbitraje, la misma que debe ser presentada junto a su solicitud de arbitraje en rangos de cuantía hasta el monto de S/ 260,000.00

Tabla de tasas de Presentación de Solicitud

Montos netos. No incluyen IGV.

| Rango | Cuantía de la Controversia (S/) | Tasa de Presentación (S/) |
|-------|---------------------------------|---------------------------|
| A | De 2,001 hasta 15,000 | 300,00 |
| B | De 15,001 hasta 40,000 | 350,00 |
| C | De 40,001 hasta 60,000 | 400,00 |
| D | De 60,001 hasta 90,000 | 500,00 |
| E | De 90,001 hasta 170,000 | 750,00 |
| F | De 170,001 hasta 260,000 | 1,000,00 |

Tabla de Tasas de Presentación de Solicitudes Arbitrales

Montos mínimos obligatorios. No incluyen IGV.

| Rango | Cuantía de la Controversia (S/) | Tasa de Presentación (S/) |
|-------|---------------------------------|---------------------------|
| A | De 260,001 hasta 520,000 | 2,000.00 |
| B | De 520,001 hasta 3'000,000 | 3,000.00 |
| C | Más de 3'000,001 | 4,000.00 |

INSCRIPCIÓN DE ÁRBITROS Y ADJUDICADORES EN LA NÓMINA DEL CENTRO

Montos netos. No incluyen IGV.

En el marco de la legislación peruana vigente, la necesidad de que los árbitros integren la nómina de una institución administradora de arbitrajes responde a la exigencia de garantizar transparencia, legitimidad y previsibilidad en los procesos arbitrales. La práctica contemporánea ha dejado atrás la figura del árbitro independiente y aislado, consolidando un sistema en el que la pertenencia institucional asegura estándares mínimos de formación, control y responsabilidad.

Las recientes modificaciones normativas han reforzado este esquema mediante la creación y supervisión de registros especializados:

REGAJU (Registro de Árbitros para Contrataciones Públicas): administrado por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), centraliza la nómina de árbitros habilitados para intervenir en controversias vinculadas a la contratación pública, garantizando que los profesionales inscritos cumplan con requisitos de idoneidad, experiencia y declaración de intereses.

RENACE (Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje): a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. constituye un registro obligatorio y gratuito que integra información sobre árbitros y centros de arbitraje en el ámbito comercial y de inversiones, reforzando la transparencia y el acceso público a datos objetivos sobre quienes ejercen funciones arbitrales.

Este nuevo marco normativo implica que la inscripción en dichos registros y la pertenencia a una institución administradora de arbitrajes no es meramente formal, sino condición habilitante para el ejercicio de la función arbitral. La supervisión estatal a través del OECE y el MINJUSDH asegura que los árbitros cumplan con estándares de integridad, formación continua y responsabilidad, evitando prácticas discrecionales y fortaleciendo la confianza en el arbitraje como mecanismo de solución de disputas.

En consecuencia, la nómina institucional y la inscripción en REGAJU y RENACE se erigen como pilares de la política pública en materia de arbitraje, consolidando un sistema más transparente, accesible y legítimo, tanto en el ámbito de las contrataciones públicas como en los arbitrajes comerciales y de inversiones.

La presente tabla de aranceles constituye un instrumento técnico-normativo que regula los costos aplicables a los procesos de postulación, incorporación, revalidación y convalidación de profesionales ante el capítulo de árbitros y adjudicadores de la JPRD. Su implementación responde a criterios de transparencia, previsibilidad y sostenibilidad institucional, conforme a los estándares de formación, evaluación y certificación exigidos por el sistema de justicia alternativa.

Cada concepto tarifario ha sido estructurado en función de su duración, contenido académico y valor agregado profesional, garantizando una correlación razonable entre el servicio ofrecido y el costo asignado. La vigencia de cada ítem se encuentra sujeta al cronograma institucional, permitiendo una planificación ordenada y equitativa para los postulantes.

Esta disposición preliminar forma parte integrante del régimen económico del reglamento arbitral y su aplicación será obligatoria desde la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento, sin perjuicio de las actualizaciones que se determinen mediante resolución técnica.

(*) El secretario arbitral organiza y gestiona el procedimiento, asegurando orden y cumplimiento de plazos; actúa como enlace entre las partes y el tribunal, transmitiendo comunicaciones y documentos oficiales; brinda apoyo técnico y logístico a los árbitros, facilitando audiencias y deliberaciones; y por sus servicios percibe el 75% del honorario asignado al juzgador arbitral. Todos estos aspectos, incluyendo su retribución y funciones específicas, se regularán en el acta de instalación del arbitraje, garantizando transparencia, previsibilidad y plena legitimidad institucional.

| CONCEPTO | VIGENCIA | DESCRIPCION | VALOR S/ SIN IGV |
|---|-----------------------|--|---------------------|
| CARPETA DEL POSTULANTE A ARBITRO Y/O ADJUDICADOR DE LA JPRD | DURANTE EL CRONOGRAMA | SOLICITUD DE INSCRIPCIN , DECLARACIONES JURADAS , FORMATO DE CV, Y ANEXOS. | 750.00 |
| INCORPORACION, ADSCRIPCION Y JURAMENTACION EN ACTO PUBLICO | DOS AÑOS | CURSOS DE ESPECIALIZACION DE ARBITRAJE, CONTRATACIONES PUBLICAS Y DERECHO ADMINISTRATIVO | 1,500.00 |
| REVALIDACION DE INCORPORACION, | DOS AÑOS | CURSOS DE FORMACION Y ACTUALIZACION EN ARBITRACION, NEGOCIACIONES Y RESOLUCION PACIFICA DE DISPUTAS | 1,200.00 |
| CONVALIDACIONES DE CURSOS ESPECIALIZADOS. | SEGÚN CRONOGRAMA | VALIDACION DE MODULOS DE FORMACION, COMPLEMENTACION ACADEMICA, EVALUACION DEL CONOCIMIENTO Y CERTIFICACION CONFORME A LOS ESTANDARES EXIGIDOS. | 900.00 |

TARIFARIO DE DESIGNACIONES Y RECUSACIONES ARBITRALES

Montos netos. Totales sin IGV

El presente tarifario tiene como finalidad establecer parámetros claros, objetivos y previsibles respecto a los costos asociados a la designación y recusación de árbitros y secretarios arbitrales, así como a los procesos de incorporación y evaluación de desempeño. Su inclusión en el reglamento responde a la necesidad de garantizar transparencia, equidad y sostenibilidad en la administración de los procedimientos arbitrales.

| Concepto | Aplicación | Total sin IGV (S/) |
|--|-----------------------------------|-----------------------|
| Designación de Árbitros para arbitrajes no administrados por el Centro | Por árbitro designado | 1,500.00 |
| Designación de Secretarios Arbitrales para arbitrajes ad hoc | Por secretario arbitral designado | 1,000.00 |
| Recusación de Árbitros en arbitraje nacional | Por árbitro recusado | 2,000.00 |
| Recusación de Árbitros en arbitraje internacional | Por árbitro recusado | 4,500.00 |
| Carpeta de Postulación para Secretarios Arbitrales Permanentes | Evaluación del desempeño | 1,000.00 |
| Incorporación de Secretarios Arbitrales | Juramentación en evento oficial | 750.00 |

TABLA DE COSTOS ARBITRALES POR SERVICIOS DOCUMENTALES

Montos netos. Totales sin IGV.

La regulación de costos por servicios documentales arbitrales responde a la necesidad de garantizar la formalidad, autenticidad y transparencia en la expedición de copias, comunicaciones y certificaciones vinculadas a los procedimientos arbitrales. Estos conceptos cumplen funciones esenciales que fortalecen la legitimidad institucional y la seguridad jurídica de las partes:

| Concepto | Aplicación | Total sin IGV (S/) |
|--|-----------------------|-----------------------|
| Copias Certificadas de Actuados, Resoluciones y Laudo Firme en sede arbitral | Por foja certificada | 17.00 |
| Carta o Comunicación dirigida a persona(s) o entidad | Por documento emitido | 40.00 |
| Carta con Certificación Notarial dirigida a persona natural o persona(s) jurídica(s) | Por documento emitido | 90.00 |

LOS ÓRGANOS DE AUXILIO EN LA JURISDICCIÓN EXCEPCIONAL ARBITRAL

1. Naturaleza de la jurisdicción arbitral

El arbitraje, reconocido por la legislación peruana como **jurisdicción excepcional**, reproduce principios esenciales del proceso judicial, pero adaptados a un marco privado y autónomo. Para garantizar su eficacia y legitimidad, requiere de órganos auxiliares que complementen la labor del tribunal arbitral, asegurando que las decisiones no solo sean jurídicas, sino también ejecutables y técnicamente fundadas.

2. Razón de ser de los peritos

- **Función técnica:** Los peritos aportan conocimientos especializados en materias ajena al derecho, permitiendo que el tribunal arbitral resuelva controversias con base en criterios objetivos y verificables.
- **Función legitimadora:** Su dictamen asegura imparcialidad y rigor técnico, evitando decisiones arbitrales carentes de sustento científico o económico.
- **Función de equivalencia:** En la jurisdicción arbitral, los peritos cumplen el mismo rol que en la jurisdicción ordinaria, garantizando que el arbitraje mantenga estándares de calidad y confiabilidad.

3. Razón de ser de los martilleros públicos

- **Función ejecutiva:** Los martilleros permiten materializar las decisiones patrimoniales del laudo arbitral mediante subastas y actos de disposición de bienes.
- **Función de seguridad jurídica:** Su intervención asegura que la ejecución se realice conforme a procedimientos reglados, evitando discrecionalidad o arbitrariedad.
- **Función instrumental:** Sin martilleros, el arbitraje carecería de un mecanismo eficaz para dar cumplimiento material a sus decisiones económicas.

4. Razón de ser de los curadores procesales

- **Función representativa:** El curador procesal garantiza la participación de partes ausentes o incapaces, preservando el derecho de defensa y el principio de contradicción.
- **Función legitimadora:** Su intervención evita nulidades por indefensión, consolidando la validez del laudo arbitral.
- **Función de equidad:** Asegura que el arbitraje se desarrolle con igualdad de trato, incluso frente a situaciones de ausencia o vulnerabilidad procesal.

5. Consideraciones normativas y doctrinales

- El **Código Procesal Civil peruano** reconoce a los peritos, martilleros y curadores como órganos de auxilio judicial, cuya función se extiende al arbitraje por equivalencia funcional.
- El **Decreto Legislativo N° 1071** sobre arbitraje establece que el procedimiento arbitral debe garantizar principios de contradicción, igualdad y eficacia, lo que exige la participación de órganos auxiliares.
- La doctrina arbitral contemporánea sostiene que la jurisdicción excepcional requiere mecanismos de soporte técnico y material equivalentes a los de la justicia estatal, para evitar que el arbitraje sea percibido como un procedimiento incompleto o carente de garantías.

La **jurisdicción excepcional arbitral** no puede desenvolverse plenamente sin la intervención de peritos, martilleros y curadores procesales. Estos órganos de auxilio aseguran:

- **Rigor técnico** en la valoración de pruebas.
- **Eficacia ejecutiva** en la materialización de decisiones.
- **Legitimidad procesal** en la representación de partes ausentes.

En consecuencia, su incorporación en el arbitraje constituye una exigencia normativa y doctrinal que fortalece la transparencia, la previsibilidad y la equivalencia funcional del arbitraje frente a la jurisdicción ordinaria, consolidando su carácter de mecanismo confiable y solemne de solución de disputas.

TABLA DE INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE PERITOS, MARTILLEROS Y CURADORES PROCESALES ARBITRALES

Montos netos. Totales sin IGV.

La presente tabla de incorporación responde a la necesidad de establecer parámetros claros, uniformes y previsibles en la admisión, permanencia y revalidación de los profesionales que integran el Registro Institucional de Peritos, Martilleros y Curadores Procesales Arbitrales. Su configuración se sustenta en principios de legalidad, transparencia, proporcionalidad y legitimidad institucional, conforme a las siguientes consideraciones:

| Concepto | Validez / Aplicación | Incluye | Total sin IGV (S/) |
|---|--|--|--------------------|
| Solicitud de Inscripción y Carpeta de Requisitos y Formatos | Válido para Peritos, Martilleros y Curadores Procesales Arbitrales, según cronograma de convocatoria | FORMACIÓN ESPECIALIZADA Y CERTIFICACIÓN | 1,000.00 |
| Incorporación | Válido por 2 años | JURAMENTACIÓN EN ACTO OFICIAL E IMPOSICIÓN DE PRESEA INSTITUCIONAL | 750.00 |
| Revalidación | Válido por 2 años | CURSO DE ACTUALIZACIÓN | 1,000.00 |

ENUNCIADO TÉCNICO

El Centro, en virtud de la Ley Nº 32069 y su Reglamento, interviene en la constitución de las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, garantizando su operatividad mediante la designación de adjudicadores inscritos en registros oficiales, la fiscalización de su conducta procedural y ética, la resolución de recusaciones y la provisión de soporte administrativo y logístico. Estas funciones aseguran la neutralidad institucional y permiten que las partes y los miembros de la Junta concentren su labor en prevenir y resolver controversias contractuales. A partir del 1 de enero de 2026, el Centro solo administrará JPRD en contratos hasta 2,000 UIT, consolidando la experiencia necesaria para su inscripción en el CAJPRD del REGAJU y habilitando su competencia en contratos de mayor cuantía.

SUSTENTO NORMATIVO DE LA TABLA DE ARANCELES ADMINISTRATIVOS – JPRD

1. Finalidad

La presente tabla de aranceles administrativos se implementa como instrumento regulador de los costos asociados a los procesos de postulación, incorporación, revalidación y convalidación de profesionales ante la Junta de Prevención y Administración de Disputas. Su finalidad es garantizar la transparencia económica, la previsibilidad institucional y la sostenibilidad operativa de los servicios académicos y administrativos que ofrece la JPRD.

2. Fundamento Técnico

Estructuración proporcional: Cada arancel ha sido determinado en función de la duración del proceso, la complejidad administrativa y el valor agregado académico.

Cobertura de servicios: Los conceptos incluyen cursos de especialización, módulos de actualización, evaluaciones de conocimiento y actos públicos de juramentación, asegurando que el costo refleje el servicio integral brindado.

Planificación ordenada: La vigencia de cada arancel se encuentra sujeta a cronogramas institucionales, lo que permite una gestión equitativa y previsible para los postulantes.

Sostenibilidad institucional: Los valores asignados garantizan la cobertura de gastos administrativos, logísticos y académicos, fortaleciendo la capacidad de la JPRD para mantener estándares de calidad.

3. Fundamento Normativo

Principio de legalidad: La implementación de aranceles se sustenta en la facultad normativa de la JPRD para regular sus procedimientos internos y económicos.

Principio de transparencia: La publicación de la tabla asegura que los costos sean conocidos y accesibles para todos los postulantes, evitando discrecionalidad.

Principio de equidad: Los aranceles se aplican de manera uniforme a todos los solicitantes, garantizando igualdad de trato en los procesos de inscripción y acreditación.

Principio de calidad académica: La exigencia de cursos, evaluaciones y certificaciones vinculadas a cada arancel responde a estándares de formación y actualización profesional reconocidos en el ámbito del arbitraje y la resolución de disputas.

4. Disposición Preliminar

La presente tabla de aranceles administrativos forma parte integrante del Régimen Económico de la JPRD y será de aplicación obligatoria desde su aprobación, sin perjuicio de las actualizaciones que se determinen mediante resolución técnica y normativa.

**TABLA DE ARANCELES ADMINISTRATIVOS DE LA JUNTA DE PREVENCIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE DISPUTAS – JPRD**

9

Q

| Escala | Cuantía del Contrato (\$/.) | Tasa Aplicable | Importe Mínimo del Rango (\$/.) | Importe Máximo del Rango (\$/.) |
|--------|----------------------------------|--|---------------------------------|---------------------------------|
| A | Hasta 25'000,000 | Monto fijo: S/ 2,700.00 (1 miembro) | — | 2,700.00 |
| B | De 25'000,001 hasta 40'000,000 | 0.535% sobre el exceso respecto de 25'000,000 | 2,604.17 | 5,947.92 |
| C | De 40'000,001 hasta 70'000,000 | 0.079% sobre el exceso respecto de 40'000,000 | 5,947.92 | 6,935.42 |
| D | De 70'000,001 hasta 100'000,000 | 0.040% sobre el exceso respecto de 70'000,000 | 6,935.42 | 7,435.42 |
| E | De 100'000,001 hasta 150'000,000 | 0.094% sobre el exceso respecto de 100'000,000 | 7,435.42 | 9,393.75 |
| F | Superior a 150'000,001 | 0.021% sobre el exceso respecto de 150'000,000 | 9,393.75 | 11,196.25 |

Los montos establecidos en la presente tabla de gastos administrativos han sido calculados sobre la base de un periodo máximo de veinticuatro (24) meses, conforme a criterios de razonabilidad económica y previsibilidad institucional. Dichos valores corresponden a tarifas mensuales referenciales, proyectadas para cubrir los costos operativos, logísticos y técnicos del procedimiento arbitral durante su desarrollo ordinario.

Se precisa que los montos no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV), el cual deberá ser aplicado conforme a la normativa tributaria vigente al momento de la facturación.

Asimismo, se establece que los montos calculados podrán ser objeto de reajuste en aquellos supuestos que lo justifiquen, tales como variaciones sustanciales en la duración del procedimiento, incremento de cargas administrativas, complejidad técnica del caso o cualquier otra circunstancia que, a criterio del Centro, afecte significativamente la estructura de costos originalmente proyectada. Dicho reajuste se efectuará mediante resolución técnica debidamente motivada, en aplicación del principio de razonabilidad y conforme a las facultades administrativas del Centro.

Esta previsión se sustenta en el principio de flexibilidad operativa, que permite adaptar los costos a las condiciones reales del procedimiento, sin afectar la transparencia ni la equidad entre las partes.

La presente nota técnica forma parte integrante del régimen económico aplicable a la jurisdicción arbitral excepcional, y su observancia será obligatoria para todos los usuarios del sistema, tanto en arbitrajes institucionales como en aquellos supervisados por registros especializados.

HONORARIOS POR TRES ADJUDICADORES

10

Componentes del honorario del panel

Base de honorarios: Remuneración profesional por dirección del procedimiento, audiencias, gestión probatoria, deliberación y redacción de la decisión.

Complementos:

Complejidad técnica: Especialización requerida y volumen probatorio.

Urgencia/fast-track: Intensificación de dedicación en periodos cortos.

Gestión adicional: Decisiones interlocutorias, incidentes, aclaraciones y correcciones.

Duración efectiva: Honorarios se prorratean mensualmente en función del calendario aprobado.

No confusión: Los gastos administrativos del Centro (tabla de escalas A–F) no forman parte de los honorarios; son rubros distintos que se facturan por separado.

| N.º | ESCALA | CUANTÍA DEL CONTRATO (S/.) | TASA APLICABLE | GASTOS ADMINISTRATIVOS IMPORTE MÍNIMO (S/.) | GASTOS ADMINISTRATIVOS IMPORTE MÁXIMO (S/.) |
|-----|--------|--|--|--|--|
| 1 | A | HASTA S/. 25'000,000 | MONTO FIJO | — | 12,000.00 |
| 2 | B | DE S/. 25'000,001 HASTA S/. 40'000,000 | 0.930% SOBRE EL EXCEDENTE DE S/. 25'000,000 | 12,000.00 | 17,812.50 |
| 3 | C | DE S/. 40'000,001 HASTA S/. 70'000,000 | 0.238% SOBRE EL EXCEDENTE DE S/. 40'000,000 | 17,812.50 | 20,787.50 |
| 4 | D | DE S/. 70'000,001 HASTA S/. 100'000,000 | 0.121% SOBRE EL EXCEDENTE DE S/. 70'000,000 | 20,787.50 | 22,300.00 |
| 5 | E | DE S/. 100'000,001 HASTA S/. 150'000,000 | 0.280% SOBRE EL EXCEDENTE DE S/. 100'000,000 | 22,300.00 | 28,133.33 |
| 6 | F | SUPERIOR A S/. 150'000,001 | 0.620% SOBRE EL EXCEDENTE DE S/. 150'000,000 | 28,133.33 | 33,455.00 |

HONORARIOS POR ADJUDICADOR UNICO

11

| N.º | ESCALA | CUANTÍA DEL CONTRATO (S/.) | TASA APLICABLE | GASTOS ADMINISTRATIVOS IMPORTE MÍNIMO (S/.) | GASTOS ADMINISTRATIVOS IMPORTE MÁXIMO (S/.) |
|-----|--------|--|---|---|---|
| 1 | A | HASTA S/. 25'000,000 | MONTO FIJO | — | S/. 8,000.00 |
| 2 | B | DE S/. 25'000,001 HASTA S/. 40'000,000 | 0.620% SOBRE EL EXCEDENTE DE S/. 25'000,000 | S/. 8,000.00 | S/. 11,875.00 |
| 3 | C | DE S/. 40'000,001 HASTA S/. 70'000,000 | 0.161% SOBRE EL EXCEDENTE DE S/. 25'000,000 | S/. 11,875.00 | S/. 13,887.50 |
| 4 | D | DE S/. 70'000,001 HASTA S/. 100'000,000 | 0.078% SOBRE EL EXCEDENTE DE S/. 25'000,000 | S/. 13,887.50 | S/. 14,862.50 |
| 5 | E | DE S/. 100'000,001 HASTA S/. 150'000,000 | 0.187% SOBRE EL EXCEDENTE DE S/. 25'000,000 | S/. 14,862.50 | S/. 18,758.33 |
| 6 | F | SUPERIOR A S/. 150'000,001 | 0.042% SOBRE EL EXCEDENTE DE S/. 25'000,000 | S/. 18,770.83 | S/. 22,375.83 |

Los montos no incluyen IGV y han sido calculados para un periodo máximo de 24 meses. Los montos calculados podrán ser reajustados en supuestos que lo justifiquen a criterio del Centro. El resultado obtenido corresponde a tarifas mensuales.

Honorario diario = Honorario mensual (según monto del contrato) / 30*3

- El honorario diario se calcula en base al importe del honorario mensual de cada adjudicador según la tabla de aranceles.
- El pago del honorario diario retribuye el tiempo que dedican los miembros del DB al trabajo relacionado con la preparación de una decisión, incluyendo las audiencias.
- Estos aranceles solo aplican para el Reglamento de Dispute Boards.

TARIFA POR NOMBRAMIENTO DE EXPERTOS Y RECUSACIÓN DE MIEMBRO DE DB.

| N.º | CONCEPTO | DESCRIPCIÓN | ARANCEL DE PRESENTACIÓN (No reembolsable) |
|-----|--|--|--|
| 1 | NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE DB O EXPERTO | Solicitud formal para designación institucional conforme a reglamento aplicable | S/. 12,000.00 |
| 2 | RECUSACIÓN DE MIEMBRO DE DB | Solicitud de apartamiento por causal debidamente sustentada | S/. 12,000.00 |
| 3 | FIJACIÓN DE HONORARIOS DE MIEMBROS DE DB O EXPERTO | Determinación técnica de honorarios conforme a criterios de complejidad y duración | S/. 12,000.00 |

FUNDAMENTO DE PERTINENCIA JURÍDICA Y TÉCNICA

La presente tabla se implementa como instrumento económico-normativo que regula los costos administrativos vinculados a la gestión institucional de Dispute Boards (DB) y expertos técnicos en el marco de procedimientos arbitrales. Su aplicación responde a los siguientes fundamentos:

Principio de legalidad: La facultad de fijar aranceles deriva de la autonomía normativa de los Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas se encuentra contenida en la Ley N° 32069 y su Reglamento.

Principio de transparencia: El arancel de presentación, no reembolsable, asegura que las solicitudes sean tramitadas con seriedad y compromiso, evitando cargas administrativas innecesarias.

Principio de previsibilidad: La existencia de un arancel fijo permite a las partes conocer anticipadamente los costos asociados a la designación, recusación o fijación de honorarios, evitando discrecionalidad.

Principio de sostenibilidad institucional: Los montos establecidos permiten cubrir los costos operativos, técnicos y logísticos derivados de la gestión de DB y expertos, sin afectar la calidad del servicio.

Principio de contradicción y debido proceso: La recusación y fijación de honorarios son actos procesales que requieren intervención institucional objetiva, lo que justifica su tratamiento tarifario.

| N.º | CONCEPTO | DESCRIPCIÓN | HONORARIO REFERENCIAL (S.) |
|-----|---|--|----------------------------|
| 1 | ADJUDICADOR ÚNICO | Designación individual para casos de menor complejidad o contratos específicos | S/. 13,000.00 |
| 2 | PANEL DE TRES ADJUDICADORES (POR MIEMBRO) | Honorario individual por participación colegiada en panel técnico | S/. 34,125.00 |
| 3 | GASTOS ADMINISTRATIVOS INSTITUCIONALES | Costos operativos, logísticos y de supervisión por parte del Centro | S/. 10,000.00 |

La fijación de honorarios por adjudicadores ad hoc o miembros de Dispute Board (DB) responde a una necesidad técnico-jurídica derivada de la naturaleza especializada, preventiva y resolutiva de su función dentro del sistema de contratación pública y arbitraje institucional. Su pertinencia se sustenta en los siguientes fundamentos:

1. Jurisdicción excepcional y función técnica

Los adjudicadores ejercen una jurisdicción técnica no judicial, con capacidad para emitir decisiones vinculantes que inciden directamente en la ejecución contractual.

Su labor requiere formación especializada, independencia funcional y dedicación efectiva, lo que justifica una retribución proporcional a la responsabilidad asumida.

2. Marco normativo vigente

La Ley N.º 32069 y su Reglamento (DS N° 009-2025-EF) reconocen expresamente la figura de las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) como órganos obligatorios en contratos de obra pública.

MODELO DE CONTRATO TRIPARTITO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

(Miembro de Junta de Prevención y Resolución de Disputas – JPRD)

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios (en adelante, el "Contrato Tripartito") que celebran:

_____ , en adelante, la Entidad;

_____ , en adelante, el Contratista;

_____ , en adelante, el Miembro de la JPRD;

En conjunto, denominadas las Partes.

Participa en el presente Contrato Tripartito el Centro _____ (en adelante, el "Centro"), con domicilio institucional en _____, en calidad de entidad administradora y supervisora del procedimiento.

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES

La Entidad ha adjudicado al Contratista la buena pro del contrato de obra _____ (en adelante, el "Contrato de Obra").

El Contrato de Obra prevé la constitución y funcionamiento de una Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD), regulada por la Ley N.º 32069, su Reglamento y las directivas emitidas por el OSCE (en adelante, las "Normas Aplicables").

El Miembro de la JPRD es un profesional independiente con experiencia comprobada en la resolución de controversias en el ámbito de la construcción, quien ha aceptado integrar la JPRD en los términos de las Normas Aplicables y del presente Contrato.

El propósito de la JPRD es prevenir controversias relativas al Contrato de Obra y, de ser el caso, resolver imparcialmente las disputas surgidas, emitiendo decisiones vinculantes pero no definitivas, conforme a la normativa vigente.

El Miembro de la JPRD declara no encontrarse impedido y poseer la capacidad legal y técnica para ejercer sus funciones.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO

Por el presente Contrato, la Entidad y el Contratista contratan los servicios del Miembro de la JPRD, quien actuará de manera independiente en la prevención y resolución de controversias relativas al Contrato de Obra.

Cada miembro de la JPRD asume sus obligaciones de manera individual y no responde por la actuación de los demás. Las acciones desplegadas se realizarán bajo su propia cuenta y riesgo, incluyendo gastos de desplazamiento y otros que correspondan, conforme al Reglamento y lo determinado por el Centro.

Las Partes acuerdan que no habrá lugar al pago de bonificaciones extraordinarias. El Miembro de la JPRD se obliga a no recibir comisiones, porcentajes ni pagos adicionales distintos a los honorarios y gastos previstos en este Contrato.

CLÁUSULA TERCERA – HONORARIOS Y GASTOS

Los honorarios del Miembro de la JPRD serán fijados conforme a la tabla tarifaria aprobada por el Centro y aceptada por las Partes en el Acta de Instalación. Los gastos administrativos y logísticos serán asumidos según lo establecido en las Normas Aplicables.



CLÁUSULA CUARTA – PLAZO

El Miembro de la JPRD prestará sus servicios desde la suscripción del Acta de Inicio de Funciones hasta la recepción total de la Obra, salvo resolución anticipada conforme a lo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA – RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato podrá resolverse por mutuo acuerdo de las Partes, por incumplimiento grave de obligaciones o por las causales previstas en las Normas Aplicables. El procedimiento de resolución será tratado conforme a lo establecido en el Reglamento y bajo supervisión del Centro.

CLÁUSULA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias derivadas de la interpretación o ejecución de este Contrato serán resueltas mediante conciliación y, de persistir, mediante arbitraje institucional, conforme al Reglamento del Centro.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DOMICILIO

Las Partes señalan como domicilios los indicados en la introducción del presente documento. Cualquier variación deberá ser comunicada al Centro con una anticipación mínima de siete (7) días hábiles. En caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones dirigidas al domicilio inicialmente señalado.

CLÁUSULA OCTAVA – MODIFICACIONES

Toda modificación, aclaración o ampliación del presente Contrato deberá constar por escrito y contar con la aprobación del Centro para su validez.

Firmado en ____ ejemplares, en señal de conformidad.

Lugar: _____ Fecha: __ de ____ de 20__

